

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACA

Puerto Boyacá, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 090

Demanda: Divorcio, Disolución y Liquidación
De Sociedad Conyugal

Radicación: 2022-00038-00

Demandante: Irlene del Carmen Barrios Marriaga

Demandado: Fidas Familia

Se encuentra a Despacho la demanda de Divorcio presentada por conducto de apoderado judicial por la señora IRLENE DEL CARMEN BARRIOS MARRIAGA, domiciliada en este Municipio, en contra del señor FIDIAS FAMILIA, ciudadano extranjero con domicilio en República Dominicana.

Revisada la demanda se observa que reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y 84 del C. Gral. del Proceso, además se le envió copia de la demanda y sus anexos al demandado a través del correo electrónico que de éste se informa, cumpliendo con ello con el requisito previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, de igual forma se considera que a este Despacho le asiste competencia para tramitar la demanda, ya que según lo manifestado en la demanda, Puerto Boyacá, fue el último domicilio común de los esposos y la demandante aún lo conserva.

En atención a lo anterior, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá,

RESUELVE

1°. Admitir la demanda presentada por conducto de apoderado judicial por la señora IRLENE DEL CARMEN BARRIOS MARRIAGA, mediante la cual pretende se decrete el DIVORCIO, del matrimonio contraído con el señor FIDIAS FAMILIA, el 23 de junio de 2010 en la Oficialía de la Primera, Santiago de los Caballeros de República Dominicana y Protocolizado en la Notaría Cincuenta y Dos de Bogotá mediante Escritura Pública 02763 del 11 de octubre de 2011 e inscrito en el registro civil de matrimonio bajo el serial 5928540.

2°. Tramitar el presente asunto de acuerdo con lo previsto en el Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso, correspondiente a los procesos Verbales.

3°. Notificar el presente proveído al demandado, señor FIDIAS FAMILIA, además se le correrá traslado de la demanda y de sus anexos, para que se pronuncie en el término de veinte días (20) días. Teniendo en cuenta que en la demanda se informa el correo electrónico del demandado, desde el cual la parte demandante recibió el acuse de recibo de la demanda y sus anexos, la notificación se le hará por este mismo medio, advirtiendo que la misma se tendrá por realizada dos (2) días después del acuse de recibo de dicha notificación, luego de lo cual empezará a correr el término de traslado.

4°. Se le reconoce personería al Dr. JOSE ULISES PAVA LUNA, Abogado titular de la C.C. 7.254.309 y con TP. 171.039 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado de la demandante en los términos y con las facultades consignadas en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica por Estado No 040 del 29 de marzo de 2022



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria